

7105045
Apartadó, abril 09 de 2015.

Señor(es)
**DAGOBERTO DURANGO Y
JHON FREDY BORJA**

ASUNTO: EXPEDIENTE: 051 DE 2015
Reclamante: DAGOBERTO DURANGO Y JHON FREDY BORJA
Reclamado: BANANERA SANTILLANA

NOTIFICACION ATREVES DE PAGINA WEB

En Apartadó, a los nueve (09) días del mes de abril del año dos mil quince (2015), siendo las ocho y veintitrés (08:23) a.m., La Inspección de Trabajo y S.S. de la Oficina Especial de Urabá en cumplimiento con lo ordenado por la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible notificar de manera personal, ni por aviso a los señor(es) DAGOBERTO DURANGO Y JHON FREDY BORJA, del contenido del AUTO número 00045 de fecha 13 de febrero de 2015, por medio del cual se inicia el trámite de indagación preliminar. Proferido por la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control – Resolución de conflictos de la Dirección Territorial de la Oficina Especial de Urabá. Se procede a realizar notificación a través de página web del ministerio del trabajo.

Se informa que contra el acto administrativo AUTO 00045 de fecha 13 de febrero de 2015, no procede el recurso alguno y que deberán suministrar la dirección a la cual recibirán las comunicaciones, o a la dirección de correo electrónico en caso de que por escrito acepten ser notificados de esta manera. Para tal efecto líbrense las respectivas comunicaciones, indicando la decisión tomada y la fecha del presente auto.

La presente notificación permanecerá publicada a partir del día diez (10) del mes de abril del año dos mil quince (2015), y por el termino de cinco (5) días hábiles, hasta el día diecisiete (17) del mes de abril del año dos mil quince (2015), se advierte que dicha notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso en el lugar de destino.

GISELA YULIETH ECHEVERRIA QUINTO
Auxiliar Administrativa – Oficina Especial de Urabá

Elaboro: Gisela E
Reviso: Gisela E

Calle 111 N° 100 - 11 Vía a Turbo, Apartadó – Antioquia
PBX: 828 09 86 – 828 28 34
www.mintrabajo.gov.co

AUTO N° 000045

(13 FEB 2015)

OFICINA ESPECIAL DE URABÁ

Radicación N°:	051 de 2015
Querellado:	BANANERA SANTILLANA S.A –FINCA SANTILLANA
Querellante:	Oficio
Fecha de Queja:	15 enero 2015
Asunto:	Auto de Indagación Preliminar (Artículo 47 de la ley 1437 de 2011)

I. ANTECEDENTES

Mediante radicado 051 del 15 de febrero de 2015, se recibe en este despacho acta de asamblea general extraordinaria de trabajadores de la empresa Bananera Santillana –Finca Santillana donde se decidió llevar a cabo votación para decidir por un posible cese de actividades al interior de dicha empresa por presunta violación a las normas legales y convencionales.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1610 de 2013, establece en su artículo 1, que los Inspectores del Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público.

El Artículo 5 de la resolución 2143 de 2014, estableció que las oficinas especiales mediante el grupo de prevención inspección vigilancia y control, cumplirá las funciones del artículo 2 de la mencionada resolución, que obedece a ejercer control, inspección y vigilancia sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo de trabajo e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales.

Se hace necesario verificar el cumplimiento de las normas laborales del código sustantivo de trabajo, y demás disposiciones legales, al interior de la empresa Bananera Santillana –Finca Santillana, que permitan al Ministerio del Trabajo proponer acciones preventivas, correctivas, o imponer medidas de carácter sancionatorio en beneficio de los trabajadores de la empresa.

III. DECISIÓN

Con la finalidad de verificar la ocurrencia de los hechos, determinar si son constitutivos de investigación administrativa laboral, identificar e individualizar a las personas o empresa presuntamente comprometidas, el Inspector de Trabajo y Seguridad Social.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite de indagación preliminar en contra de la empresa Bananera Santillana –Finca Santillana, según lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese al representante legal de la Bananera Santillana –Finca Santillana dentro de los (5) días siguientes a la notificación de este auto, enviar con destino al Ministerio del Trabajo Oficina Especial de Urabá la siguiente información.

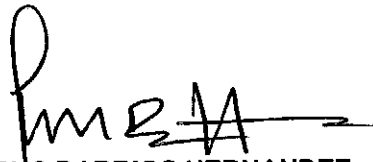
- Los comprobantes de pago de la seguridad social integral de los trabajadores de la empresa correspondientes al segundo semestre del año 2014.
- Los comprobantes de pago de cesantías a los trabajadores correspondientes al año 2013.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente decisión a los jurídicamente interesados, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno y que deberán suministrar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones, o a la dirección de correo electrónico en caso que por escrito acepten ser notificados de esta manera. Para tal efecto librense las respectivas comunicaciones, indicando la decisión tomada y la fecha del presente auto.


En caso que no pudiere notificarse personalmente, se realizara por medio de aviso en los términos del artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Apartadó a los **13 FEB 2015**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANNY DE JESUS BARRIOS HERNANDEZ
Inspector de Trabajo y Seguridad Social
Oficina Especial de Urabá.

Elaboró: 
Revisó/Aprobó: Fara M
Ruta electrónica: Mis documentos.